PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periodico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no oenga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincio de Palencia.

Num. 370.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con secha 18 del actual me traslada la Real orden si-

quiente:

en Por el Ministerio de Hacienda, en 18 del actual se dice de Real orden à este de la Gobernacion del Reino lo que sigue:= Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo que sigue: He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de lo manifestado al de la Gobernacion del Reino por el Gobernador de la provincia de Huelva acerca de la necesidad y conveniencia de que se modifique el artículo 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, relativo al papel sellado que debe emplearse en los libros de los pósitos: y enterada S. M. de las razones en que se apoya aquel Gobernador, asi como tambien de la deplorable situacion en que por las vicisitudes de los últimos tiempos se hallan los establecimientos de pósitos en todo el Reino; convencida por otra parte de lo indispensable que es formentar la agricultura por todos los medios posibles, se ha dignado mandar, conformándose con el parecer de V. S. y de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, que el primer párrafo del articulo 76 de la espresada Real cédula, que dice. "Los libros de los pósitos han de estar en papel del sello cuarto escepto el primero y último pliego que serán del sello primero, renovándose los libros todos los años." Se modifique en los términos siguientes: "Los libros de los pósitos han de estar en papel del sello 4.º renovándose los libros todos los años." De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y electos correspondientes. - Lo que traslado á V. S de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y que publicándolo por medio del Boletin oficial llegue à noticia de los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los efectos que en las preinserta Real orden se espresan. Carrion 8 de Agosto

de 1850. - Severino Barberia.

Núm. 37 t

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras

públicas con fecha 17 del mes próximo pusado me dice de Real

orden lo que sigue :

Enterada la Reina (q. D. g.) de las observaciones hechas por la Comision superior de Instruccion primaria de Salamanca, en favor de los antiguos maestros de tercera y cuarta clase que por causas diversas no han podido utilizar los recursos que establecieron las Reales ordenes de 12 de Octubre y 23 da Enero último, y deseando S. M. ampliar los efectos de su Real munificencia en cuanto sea posible, se ha servido resolver que se cambie el título antiguo de tercera y cuarta clase por el de Instruccion elemental á los maestros que contando cincuerta años de edad, acrediten veinte de enseñanza y haber gozado siempre de buena reputacion. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y conocimiento de los que en su contenido se hallen interesados. Palencia 5 de Agosto de 1850, - Severino : Burberia.

Núm. 372.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue:

Considerando que lo abanzado del tiempo imposibilita por este año, la esacta ejecucion de las disposiciones contenidas en el título primero del reglamento de examenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior, la Direccion ha estimado conveniente resolver que los primeros exámenes generales se celebren con el carácter de estraordinarios en los quince primeros dias de Febrero de 1851, con arreglo al artículo 10 del citado reglamento, sin perjuicio de que antes de dicha época pueda autorizarse algun exámen parcial si graves circunstancias lo exigieren.

Lo cual se inserta en este periódico oficial para la publici+ dad debida y conocimiento de los que se encuentren en aquel caso. Palencia 5 de Agosto de 1850. - Severino Barbería.

Num. 373.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 23 del mes último me comunica la Real

orden siguiente:

El ejercicio de la hubonería ó sea la facultad de vender por las calles géneros de lícito comercio en puestos ambulantes, apesar de estar autorizado por las leyes que rigen. la adminiastracion económica del Reino ha encontrado en diversas provincias dificultades y obstáculos que al paso que quebrantaban la unidad administrativa, contrariaban la libertad de la industria, sancionada por nuestra legislacion, con menoscabo de los ingresos del Tesoro público. Son varias las disposiciones

que antes de ahora se dictaron sobre esta materia, ya por el Ministerio de Hacienda, ya por el de la Gobernacion del Reino, pero no guardando entre si la necesaria armonia, fueron causa de conslictos entre las autoridades de las provincias y de la diversidad de aplicacion que sobre esta parte importante de nuestro tráfico interior tiene la legislacion económica, que debe ser una y de una misma manera aplicada en todos los puntos del Reino. Enterada pues de todo S. M. la Reina (q. D. g.) y considerando que sancionada por nuestra legislacion la libertad de la industria es lícito á cualquiera dedicarse á comprar y vender en los términos que considere mas ventajosos á sus intereses, siempre que en ello se conforme á lo que las leyes dispongan sobre el particular; considerando que reconocida por el actual sistema tributario como lo estaba por el antiguo la libertar del ejercicio de la bubonería, es necesario y urgente que la ejecucion de aquellas disposiciones legales sea uniforme en todas las provincias del Reino; y considerando por último que esta necesaria uniformidad es hoy mas fácil de conseguir reuniendo los Gobernadores de las provincias todas las facultades administrativas y económicas, dibidas antes entre los Intendentes y los Gefes políticos, oido el Consejo Real, se ha servido declarar libre en todo el Reino la venta de lienzos, paños y efectos de buhonería en puestos ambulantes por las calles, en los términos prevenidos por las Reales ordenes de 26 Noviembre de 1812, y 12 de Abril de 1843; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se prevenga á V. S. como de su Real órden lo ejecuto, que bajo ningun pretesto consienta que se ponga el menor obstáculo al ejercicio de esta industria, siempre que los que á ella se dediquen llenen los requisitos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes. De Real orden lo digo à V. S. para su inleligencia y cumplimiento.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocimiento del público. Carrion de los

Cendes Agosto 7 de 1850. = Severino Barbería.

Núm. 374.

El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid son fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

En la Gaceta de 31 de Julio último se halla inserta la Real órden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia cuyo tenor es el siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real órden que sigue = Enterada la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por la Direccion de fincas del Estado, manifestando la necesidad de que se encargue á las Administraciones del ramo, en las provincias la de los bienes concursados en que tenga derecho cierto ó presunto, la Hacienda pública en representacion de conventos, capellanías, hermandades y demas corporaciones de esta clase, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de la Direccion de la Contencioso, signifique á V. E. su voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Juzgados de primera instancia y Tribunales superiores que en todos los asuntos en que haya de constituir en administracion bienes raices porque la Hacienda pública haya reclamado derechos, se encargue dicha administracion á la de fincas del Estado, siempre que en ello no se quebranten disposiciones legales, ó pueda hacerse sin inconveniente, à juicio prudente de los mismos Jueces, haciéndose por este Ministerio igual prevencion á los que le están subordinados.= Y enterada S. M. se ha servido mandar se participe á los Jueces, á los Tribunalas superiores y al Ministerio fiscal para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 30 de Julio de 1850.=Arrazola.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia, á quien se dió conocimiento de la preinserta Real órden, ha acordado el debido cumplimiento mandando que para que se le dé por parte de los Jueces y Promotores siscales de los Juzgados en los casos que ocurran, se circule insertándose en Boletin oficial de las provincias del distrito de este Tribunal.

Lo que comunico á V. S. á sin de que se sirva disponer tenga esecto dicha insercion en el de esa

provincia á los efectos espresados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de esta provincia. Carrion 8 de Agosto de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 375.

Para llevar á efecto la formacion de los inventarios de tordas las fincas urbanas y rústicas que poseen los propios de los pueblos de esta provincia, y cuyo modelo está inserto en el Boletin oficial de 7 del corriente mes núm. 95, he tenido por oportuno hacer las observaciones siguientes:

1 Los Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito recibirán por el correo tanto número de ejemplares como pueblos

se componen.

2.ª Luego que dichos-Alcaldes les reciban, les distribuirán entre los pueblos de su comprension encargándoles al propio tiempo que les llenen con toda esactitud, y que practicada que sea esta diligencia se les devuelvan con puntualidad.

3.º Reunidos que se hallen en poder de los mismos Alcaldes cabezas de distritos les dirijirán á este Gobierno sin

pérdida de tiempo para los fines consiguientes.

Confio en que los Ayuntamientos evacuarán este encargo con la esactitud y eficacia que se recomienda en la Real órden de 13 del próximo pasado circulada en el mismo Boletin núm. 95 con el núm. 363, evitándome el disgusto de exijirles la responsabilidad en que incurrirán si se observa el menor abuso en su desempeño. Carrion 8 de Agosto de 1850. Severino Barbería.

Núm. 376.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á la captura de Genaro Moreno, natural que se supone ser de Villar de Ciervos, de las señas que á continuacion se espresan, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Toledo. Carrion 7 de Agosto de 1850. —Severino Barbería.

Señas.

Edad 28 años, Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, barba poblada, cara redonda, color trigueño, casado, pañero y con una caballería

Núm. 377.

Por el Sr Gobernador de la provincia de Valladolid, y Juzgado de primera instancia de Rioseco, se reclama la persona del
confinado Juan Rey, de las señas que acontinuacion se espresan,
cuyo sugeto se fugó de aquella Ciudad en la noche del 6 del actual: En su consecuencia encargo á los Alcaldes, guardia civil
y demas dependientes de proteccion y suguridad pública de esta
provincia procedan á su captura y en el caso de ser habido lo remitan con la seguridad necesaria á disposicion del citado Sr. Gobernador. Carrion 9 de Agosto de 1850.—Severino Barbería.

Señas.

Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ejas ne-

gros, nariz chata, barba naciente, color moreno, cara regular, oficio quincallero.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha

A del corriente me dice lo que sigue:

El Exemo. Sr. Director general de Infantería con fecha 1.º del actual me dice lo que copio. - Exemo. Sr. - Debiendo organizarse cuatro Batallones de á mil plazas cada uno con destino á la Isla de Cuba, ruego á V. E. tenga la bondad de disponer llegue à noticia de los Gefes y oficiales que se hallen de reemplazo en el distrito de la Capitanía general de su mando para que los que deseen pasar á aquel ejército en sus propios empleos ó con el ascenso inmediato lo soliciten; en inteligencia, que son preferidos los que lo pidan en su misma clase. Espero se sirva V. E. remitirme la relacion de los que lo soliciten; en inteligencia, de que han de estar bien conceptuados, ser solteros, Europeos, no pasar de cuarenta años de edad los Gefes y de treinta y cinco los subalternos. -Y lo traslado á V. S. para que sin pérdida de tiempo haga saber á los Gefes y oficiales de reemplazo en esa provincia el anterior inserto y con toda brevedad me remita listas conceptuadas y con las clasificaciones que se marcan de los que quieran pasar á continuar sus servicios á la Isla de Cuba, bien en su clase ó con el inmediato ascenso para poder yo dirigirlas á la Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las clases á quienes comprende. Palencia 5 de Agosto

de-1850.—El T. C. U. G. I., Lizon.

El Habilitado de la clase de retirados de esta provincia

con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Se hallan en mi poder treinta y nueve mil reales, pertenecientes á la paga de Junio de este año, de los señores Gefes, Oficiales y tropa retirades en la provincia y sean vivos. Del espresado caudal se me entregaron trece mil reales en vellon, cuatro mil en Napoleones y monedas de diez cuartos y medio y el resto en oro. — Para que los individuos puedan cobrar sus haberes se me ha prevenido por la oficina de Contabilidad, se presenten los interesados á firmar la nómina; y los que no puedan hacerlo por sí, formalicen un poder á favor de quien lo pueda hacer por ellos, cuyos poderes han de ser recogidos por la oficina, hechos por Escribanos públicos y no en otra forma, y en lo sucesivo no habrá mas recibos que las firmas estampadas en las nóminas á continuacion del nombre de cada individuo. - Lo digo á V. S. para su inteligencia y la de los interesados, por si tuviese á bien mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de todos los individuos á quien corresponde. Palencia 7

de Agosto de 1850. - El T. C. C. G. I., Lizon.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Palencia.

En atencion al pedrisco acaecido en el pueblo de Collazos el dia 16 del mes último, sufriendo considerable pérdida en sus cosechas, segun el espediente que han formado y obra en esta Administracion de mi cargo; con el fin de que dicho espediente no carezca de las circunstancias que marca la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se inserta este anuncio en el Boletin oficial para que los pueblos que tengan que esponer sobre la certeza de la calamidad padecida lo verifiquen en el término de ocho dias mediante que el perdon que solicitan en el pago de sus contribuciones tiene que cubrirse con sus respectivos fondos supletorios, segun está prevenido. Palencia 6 de Agosto de 1850.=P. O, Joaquin Blanco.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Palencia.

Dispuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles que desde luego se lleve á efecto lo mandado en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio último, referente al sello y precinto de géneros coloniales y extrangeros para lo cual ha remitido los útiles necesarios, se avisa al comercio manifestándole al mismo tiempo que los puntos designados para esta operacion en la provincia, son la Administración de Indirectas de esta Capital, la de todas Rentas de Carrion y las de Estancadas de Villada, Aguilar de Campóo, Herrera y Cervera de Rio-pisuerga. Palencia 5 de Agosto de 1850.—El Administrador P. S Manuel Rodulfo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y partido de Palencia.

Hago saber, haber acordado la adjudicacion de parte de los bienes raices en que consiste y pertenecen à la testamentaria de Teresa Aguado viuda, vecina que fué de la Villa de Dueñas, con objeto de hacer pago con su valor segun la última tasacion practicada de ellos con la rebaja de la tercera parte de él, à los interesados en las costas ocasionadas y á los acreedores que han reclamado sus créditos; pero deseando los mismos no tener responsabilidad si despues procediesen à su enagenacion por cargas y capitales à que puedan estar afectos, lo cual se ignora, aunque de público se supone existên, hé acordado tambien combocar como lo hago por el presente edicto, sin embargo de que ya se verificó lo mismo en otros que se fijaron anteriormente y los anuncios que se incluyeron en el Boletin oficial de esta provincia del jueves veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, número ciento veinte y tres, y en la Gaceta de Madrid de treinta del mismo mes número cuatro mil cuatro cientos veinte y nueve, á todas las personas que se conceptuen con derecho por cualquiera razon ó motivo á dichos bienes para que por si ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcon en este juzgado à deducir sus acciones dentro del término de treinta días siguientes á los en que se inserte este edicto en los nominados periódicos, apercibidas que si no lo hiciesen se llevará á efecto la adjudicacion referida y las personas que asi adquieran los bienes, ni estos llevarán consigo la menor responsabilidad por cargas y pensiones y descubiertos que esten impuestas y no se hayan satisfecho ni tampoco continuarán con ella en adelante, no quedando sugetos ni los demas en quienes despues recaiga la propiedad à gravamen ni setisfaccion alguna de ninguna clase y procedencia sea la que fuere, pues en su razon no serán oidos los que pretendan derecho no haciéndolo en dicho término. Dado en Palencia à cinco de Agosto de mil ocho-

Juzgado de primera instancia de Carrion.

cientos cincuenta.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de su

Señoría, Pedro Lobo Nieto.

D. Facundo Santos Cid, del Consejo de S. M., su secretario honorario y Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, hago saber: que en este Juzgado y por la escribania del escribano refrendante, se está instruyendo causa criminal con motivo del robo de una mula, propia de Ventura Bahillo, vecino de Villarmentero, ejecutado en su hera, la noche ventiseis del actual, en la que el Promotor fiscal del Juzgado, á quien se la pasé, emitió su dictámen comprensivo de varios particulares, y entre ellos el que dice como sigue.

Particular.=Sin perjuicio convendrá que se

libre el correspondiente exhorto á el Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva insertar las señas de la mula y las del que supone autor del robo el espresado Bahillo, en el Boletin oficial de la provincia, suplicándole se lo comunique á los Señores Gobernadores de las provincias de Búrgos, Valladolid y Zamora para que verifiquen lo mismo, con encargo de que procedan las justicias de los pueblos y guardia civil, á detener á el hombre y mula robada que refiere Bahillo, remitiéndole ó conduciéndole á disposicion de este tribunal en el caso de que sea hallado. Y habiendo accedido á ello por auto de hoy, con el fin de que tenga efecto lo pretendido por el Promotor y acordado por mi, libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico, que siendo en su poder se sirva aceptarle y dirponer lo conveniente para su exacto cumplimiento, devolviéndomele diligenciado á fin de que en la causa de su razon surta los efectos oportunos. Pues en mandarlo V. S. hacer asi administrará justicia á la que responderé en casos idénticos Carrion treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta. Facundo Santos Cid. Por mandado de su señoría, Andres Gonzalez.

Señas de la mula robada. Edad de siete á ocho años, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo negro, pescuezo y sillar corto, alzada de agujas, un poco busa y roma, redonda y muy bien tratada: lleva cabezon sencillo de correa, cabezada doble de id. con viseras, el zarron con que estaba atada y aceruelo.

Id. del que se supone ladron.=Vestido con chamarreta encarnada, pantalon ancho de pana azul, y sombrero hongo blanco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relacion de las fincas pertenecientes á la Hacienda, que no habiendo habido licitadores en los tres remates celebrados, se sacan á arriendo convencional, admitiéndose al efecto proposiciones en esta Capital ante el Sr. Administrador del ramo, y en los pueblos donde radican, ante los Alcaldes respectivos.

CLASE de las fincas.	PROCEDENCIA.	SITUACION.	LLEVADOR ACTUAL.	Tipo anual en metálico, que sirvió para la subasta.
Una bodega Quiñon de tierras. Id. de viñas Id. de tierras Id. de id Id. de id	Monasterio de Benavides. Santa Clara de Astudillo. Encomienda del Vailiage. Idem de idem.	Polenzuela. Bohadilla de Rioseco. Santoyo. Piña de Campos. Idem de idem. Idem de idem.	Julian Barona. Eugenio Tellez. Francisco Delgado. Vicente García. Ronifacio de la Pinta. Marcos Rodriguez.	\$600 40 603 47 603 47
ld. de id	Idem de idem. Idem de idem. Idem de idem. Idem de idem.	Idem de idem. Idem de idem. Idem de idem. Idem de idem.	Feliciano Sanchez	603 17 603 17 603 17 603 17
ld. de id	San Benito de Sahagun Cofradía de Ntra. Sra. del Valle. Cofradía de los 12.	Moslares. Villanueva de Abajo.	Bartolomé Gonzalez. Pedro Borje. Manuel Gutierrez Joaquin Martinez. Manuel Tejerina.	392 · 30 ·
Quiñon de viñas Id. de tierras Varias tierras Heredad de tierras	Cofradía de Animas y Santísimo. Idem de la Cruz. Idem de San Jorge. Santa Clara de Aguilar.	Santilla. Villanuño. Barruelo.	José Roque	69 12 160
Quiñon de tierras y prados Heredad de tierras Huerta, tierras y prados	ldem de idem. ldem de idem.	Liguérzana. Polentinos. Amayuelas de Ogeda.	Proilan Mediavilla	16 '
Un prado 6 tierras y un solar 9 tierras y 2 prados 4 horas de molino.	Idem de idem. Idem de idem. Idem de idem. Cofradía de Sasamoño.	Villavega. Santibañez de Ecla. Villavega de Micieces.	Toribio Vega	56 152 48
Heredad de viñas. Quiñon de 2 cerca- dos. Heredades de tier-	Santa María la Real.	Villabermudo. Cezura. Liguérzana.	Nicomedes Lopez	35
Id. de id	San Agustin de Cervera. Idem de idem. Idem de idem.	Idem. Idem. Arbejal. Con mi Intervancion Ma	El Concejo	48 25

Palencia 6 de Agosto de 1850.-José Sanjurjo.-Con mi Intervencion, Manuel Jesus Bustelo.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Polacio de Tordesillas.